

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B
ESCRITURAL

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: FRANKLIN PÉREZ CAMARGO

EXPEDIENTE: 25000232600020110061202

DEMANDANTE: JULIA LUISA LIANA BENEDETTI GANDA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

Asunto: Auto de trámite

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

En auto de 20 de marzo de 2019, se dio apertura de la etapa probatoria dentro de la cual se pronunció sobre cada una de las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso y se fijó fecha para recepcionar los testimonios (Fls. 450-453, c1)

-En auto de 27 de marzo de 2019, se nombra como perito a la señora Sandra Rocio Prieto Mora y se reprograma la audiencia para recibir los testimonios para el 26 de abril de 2019 (Fl. 455, c1).

-El 3 de abril de 2019, se realizó la diligencia de posesión de la perito Sandra Roció Aprieto Mora (Fl. 456, c1).

-El 11 de abril de 2019, por reajuste en la agenda del Despacho se fijó nueva fecha de audiencia para el 20 de mayo de 2019 (Fl. 465, c1).

-El 20 de mayo de 2019, se recibió el testimonio del señor Jaime Augusto Bermúdez Díaz (Fls. 467-469, c1).

-Mediante escrito del 27 de agosto de 2019, el apoderado de la empresa de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A solicitó que se declare que se presentó un error en cuanto al radicado que se está empleando para el registro de las actuaciones dentro del referido proceso (Fls. 482-86, c1).

-En auto de 25 de octubre de 2019, se finalizó la etapa probatoria y en consecuencia se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión (Fls. 488 y 489, c2).

-Mediante escrito de 1 de noviembre de 2019, el apoderado de la empresa SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A interpuso recurso de reposición contra el auto del 25 de octubre de 2019 (Fls. 490-496, c2).

-Mediante escrito de 14 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 25 de octubre de 2019 (Fls. 497-499, c2).

-En auto de 12 de diciembre de 2019, se resuelve recurso de reposición dentro del cual se dispone reponer el auto del 25 de octubre de 2019 y en consecuencia amplía los términos para recaudar las pruebas y se requiere nuevamente las pruebas decretadas (Fls. 501-503, c2)

-Mediante escrito de 20 de enero de 2020, se solicita requerir nuevamente al perito médico en la medida en que no se ha hecho presente para su nombramiento y pide fijar nueva fecha para recibir los testimonios (Fl. 529, c2).

-En auto de 20 de enero de 2020, se requirió al perito Eillson Javier Suarez médico general y se fijó nueva fecha para recibir los testimonios (Fl. 531, c2).

-El 10 de marzo de 2020, se recibieron los testimonios de los señores Jaime Augusto Bermúdez Díaz y Hernando Amaya (Fls. 604-607, c2)

CONSIDERACIONES

Teniendo en consideración el contenido del expediente, en lo que hace referencia a las pruebas ordenadas en auto de 20 de marzo de 2020, el Despacho dispone las medidas necesarias para continuar con el proceso y con ello recaudar las pruebas solicitadas:

Así pues, en primer lugar el Despacho al revisar el expediente encuentra sobre las pruebas solicitadas por el demandante que las mismas no se han recaudado en su totalidad, es así que se hace el siguiente resumen:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 OFICIOS

a) El Instituto de Desarrollo Urbano: en atención a los oficios que fueron elaborados por Secretaria y retirados por el demandante, dentro del expediente obra respuesta de la entidad de fecha del 3 de marzo de 2020, en los que allega el documento relacionado con los documentos que sirvieron para dictar la resolución 860 de 1 de abril de 2019 (Fls. 587-602, c2). Asimismo, mediante memorial del 13 de marzo de 2020 se allegó en medio magnética el contenido de los contratos celebrados (Fls. 623 y 624, c2).

Despacho: Se entiende por respondido el oficio.

b) La Personería Distrital de Bogotá: sobre el oficio que se radico ante esta entidad, se dio respuesta a través del memorial del 18 de febrero de 2020 en los que indica que *“un vez consolidad la información se pudo establecer que la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios III tuvo a su cargo la investigación 51248 de 2010 sobre el contrato 159 de 2007 relacionada con el incumplimiento del contrato y mora en la ejecución de este, pero ésta se originó en la auditoria de la Contraloría de Bogotá y no por queja interpuesta por ciudadano alguno. El citado expediente se encuentra con auto de terminación de procedimiento 1454 de 31 de agosto de 2012 y reposa en el archivo central de la entidad”*, el cual obra a folios 537 y 538, c1)

Despacho: de acuerdo a la respuesta que emite la Personería Distrital de Bogotá se ordena que por Secretaria se requiera un nuevo oficio para que se haga el desarchivo del proceso que adelantó la Personería Delegada para Asunto Disciplinarios III sobre la investigación 51248 de 2010 relacionado con el contrato 159 de 2007 sobre presuntas irregularidades en la ejecución y obras de los andenes de la calle 116 en Bogotá. El demandante, deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada, después de que la Secretaria de esta Subsección lo ponga a su disposición, allegando al proceso, la respectiva constancia de radicación.

c) La Contraloría Distrital de Bogotá: sobre el oficio que se radico ante esta entidad, se dio respuesta a través del memorial del 13 de febrero de 2020, dentro del cual se allegó informa que se adelantó proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0123-10, que fue archivada por prescripción de la acción fiscal, mediante auto 145 del 15 de septiembre de 2015, ejecutoriado el 8 de octubre de 2015.

Asimismo, informó que el expediente consta de 1.412 folios, los cuales estarán a disposición cuando sea requerido el desarchivo y de considerarse necesario podrá pedir copias o su reproducción (Fls. 533-535, c1)

Despacho: de acuerdo a la respuesta que emite la Contraloría Distrital de Bogotá se ordena que por Secretaria se realice un nuevo oficio para que se haga el desarchivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0123-10 y se envié por medio magnético. El demandante, deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada, después de que la Secretaria de esta Subsección lo ponga a su disposición, allegando al proceso, la respectiva constancia de radicación

d) La Veeduría Distrital de Investigación: la entidad a través de memoria del 13 de febrero de 2020, se dio respuesta en la que indicó que *“le informo que una vez revisado el tema objeto de su petición*

relacionado con investigaciones adelantadas sobre posibles irregularidades en la ejecución y obras de los andenes de la calle 116 de Bogotá, según Contrato 159 de 2007, suscrito con el Consorcio ID y el contrato firmado con OCEISA S.A., se procedió solicitar verificación interna en la Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos y en la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos y en la Delegada para la Contratación, las cuales informan que no se encontró información relacionada con investigaciones adelantadas por este organismo de control preventivo, sobre los hechos indicados” (Fl. 536, c1)

Despacho: Se entiende por respondido el oficio.

e) El Consejo de Bogotá: en cuanto a la información que solicita sobre el debate que presento el concejal Wilson Duarte, por medio del memorial del 27 de febrero de 2020 se allego copia de i) proposición No. 440 de 2009; ii) informe presentado por el Exconcejal Wilson Hernando Duarte Robayo; iii) acta No. 035 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Además, aseguró que en cuanto al contrato No, 159 de 2007 no se tiene información alguna.

Despacho: Se entiende por respondido el oficio.

f) La Sociedad Colombiana de Arquitectos: mediante memorial del 9 de marzo de 2020, sobre la solicitud del informe técnico se indicó que:

“Para la elaboración del concepto solicitado, se hace necesario analizar los diseños del proyecto objeto de interés y adelantar a partir de dicha revisión una programación de actividades de obra conforme las características del diseño precitado.

A propósito de lo anterior nos permitimos informar que la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá Cundinamarca no cuenta en la actualidad con disponibilidad de personal para desarrollar la precisa labor que se pretende encomendar y en tal sentido no es posible atender lo solicitado.”

Despacho: Se entiende por respondido el oficio y del mismo la justificación que presenta resulta ser elocuente. No obstante, si el demandante considera necesario el informe técnico podrá allegarlo al proceso dentro de un plazo de 20 días.

g) La lonja de Propiedad Inmobiliaria: dentro del cual solicita que se rinda informe técnico sobre las condiciones del mercado entre el mes de enero de 2008 fecha estimada de culminación de la obra y septiembre de 2009 fecha real en que se pudo culminar la obra por responsabilidad de IDU.

Despacho: hasta la fecha no se ha recibido respuesta al oficio, por lo

que se ordena que por Secretaria se realice nuevamente el oficio. El demandante, deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada, después de que la Secretaria de esta Subsección lo ponga a su disposición, allegando al proceso, la respectiva constancia de radicación

1.2 PRUEBA PERICIAL

- a) En cuanto al perito contable, es oportuno destacar que la profesional Sandra Roció Prieto Mora, ya se posesionó en el cargo conforme a la diligencia que se efectuó el 3 de abril de 2019, que consta a folio 456 del cuaderno principal, por parte la contadora mediante memorial del 30 de abril y 13 de junio de 2019, solicitó al Despacho requerir al demandante para que se efectuó el pago por concepto de horarios (Fls. 466 y 470, cp).

No obstante, mediante memorial del 9 de marzo del presente año, la profesional Sandra Roció Prieto Mora informó que el demandante habría realizado el pago fijado en el auto que abre la etapa probatoria y solicitó un plazo adicional para allegar el dictamen pericial.

- b) En cuanto al perito médico auxiliar de la justicia, el doctor Wilson Javier Suarez, por medio del cual se pretende establecer las consecuencias generadas por los episodios de estrés que puede padecer una persona de la tercera edad.

El Despacho: en primer lugar, en cuanto a plazo adicional que solicita la profesional Sandra Roció Prieto Mora de allegar el dictamen pericial, en los términos del artículo 227 del C.G.P¹, se concede un plazo de 20 días para allegar el dictamen pericial.

Ahora, aun cuando se designó al profesional Wilson Javier Suarez como auxiliar de justicia para que elaborará el dictamen pericial, hasta la fecha no se ha hecho presente para su posición pese a los reiterados llamados que se le ha hecho, y dado que hasta el momento no se cuenta con nueva lista de auxiliares de justicia, al ser el demandante quien solicitó la prueba, se le da la oportunidad de que sea quien directamente allegue al proceso el dictamen pericial, como una cargas que se prevé a las partes dentro del proceso para demostrar los hechos y pretensiones que fundamentan la demanda. Por lo que se condene un

¹ **Art. 227 Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. (...)"

plazo de 30 días para allegar el dictamen pericial conforme a los requisitos que establece el artículo 226 del C.G.P., pasado este tiempo se entenderá por desistido.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaria realizar nuevamente los oficios dirigidos a la Personería Distrital de Bogotá, La Contraloría Distrital de Bogotá y a la Lonja de Propiedad Inmobiliaria, en los términos mencionados en este auto, los cuales quedarán a disposición de las partes para que estas sean remitidas a las entidades oficiadas para que suministren la información y documentación requerida, dejando constancia de las actuaciones desplegadas.

SEGUNDO: Se concede un plazo adicional de veinte (20) días a la profesional Sandra Roció Prieto Mora para allegar el dictamen pericial, los cuales se contarán a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Se impone al demandante la carga procesal de allegar el dictamen pericial del médico general, en los términos de la demanda, para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días para la prueba, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
MAGISTRADO